

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de noviembre de 1961 por la que se concede la libertad condicional a doce penados.

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Serafin Echeverría Leoz.
De la Colonia Penitenciaria de El Dueso, Santaña (Santander): Antonio Invernón González, Alberto Ojeda Estercale y Bonifacio Doblas Cortés.
Del Centro Antituberculoso Penitenciario de Guadalajara: Francisco de Paula Ortiz Reguera.
Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Juan Vicén Zalaya, José Luis Filgueira Pernas.
De la Prisión Provincial de Córdoba: Ignacio Muñoz Trujillo, Juan Antonio Juárez Serrano, Manuel Rodríguez Martínez, Manuel Panadero Gómez.
De la Prisión Provincial de Valladolid: María de la Concepción Garzón García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1961

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 3 de noviembre de 1961 por la que se deja sin efecto una libertad condicional concedida

Ilmo Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, de dejar sin efecto la libertad condicional concedida al penado Marcos Pérez Veiga, recluso de la Colonia Penitenciaria de El Dueso, fundada en la inexistencia sobrevenida del requisito de cumplimiento de las tres cuartas partes de la condena, motivada por revocación de indulto.

Vistos los artículos 98 del Código Penal y 53 del Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha ha tenido a bien dejar sin efecto el beneficio penitenciario de libertad condicional que por Orden ministerial de fecha 8 de enero de 1960 se concedió al penado Marcos Pérez Veiga, en condena impuesta por delito de aborto en la causa número 191 de 1956, del Juzgado de Instrucción de Luza, debiendo continuar en prisión para extinguir su condena, sin perjuicio de que en su día, al cumplimiento de las tres cuartas partes de la misma y demás requisitos exigidos, pueda elevarse de nuevo la correspondiente propuesta de libertad condicional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 3 de noviembre de 1961

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 3 de noviembre de 1961 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Angel Canto González.
Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Fernando Millán Sánchez, Luis Mira Gomis, José Puerto Ruiz, y Antonio Losa Martín.
De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 3 de noviembre de 1961

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de noviembre de 1961 por la que se concede la libertad condicional a treinta y un penados.

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José Luis Badenes Gual.
Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Eustaquio Rodríguez Rodríguez.
De la Prisión Central de Burgos: Carlos Elvira González.
Del Hospital Penitenciario de Madrid: Domingo Barroso Rodríguez.
Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Sebastián Lemos Sánchez.
Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Antonio Aparicio González, Rafael Escolano Rovira.
De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Luis Franco Rodes, Jaime Elena Márquez, Javier Dacosta Rey, Julio López Roldán, Vicente Gabriel Lombard Amoedo.
De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, Valencia: José Soler Almela, Manuel Virosta Pardo.
De la Prisión Celular de Barcelona: Francisco Fontrodona Rabasa.
De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Pérez Blanca, Salvador Berlanga Toledano.
De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Alfredo Abal, Benigno Fernández Castrolé, Sabino Espillaga Mediavilla, Jesús Pérez Santos, Antonio Vega González, Blas Martínez Martín, Herminio Hernández Hernández.